



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 24 de abril de 2024

Sesión 30 Anexo III-2

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Dip. Vania Roxana Ávila García

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2024	Sesión 30 Anexo III-2

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	5
Partido Acción Nacional	11
Partido Revolucionario Institucional	48
Posicionamiento de la Yolanda de la Torre Valdez, del PRI, respecto a sus reservas	58

Partido Verde Ecologista de México	73
Partido del Trabajo	74
Movimiento Ciudadano	82
Partido de la Revolución Democrática	103
Sin partido	131

6
47

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la fecha, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo**, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, para quedar como sigue:

FECHA DEL DICTAMEN	
Dice	Debe decir
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintitres días del mes de abril de dos mil veinticuatro .

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos

5
48

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo Transitorio Único, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para quedar como sigue:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Dip. Adriana Bustamante Castellanos

3
49

Ciudad de México, 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el último párrafo del artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, para quedar como sigue:**

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe decir
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso. ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, nunca las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

SUSCRIBE

Dip. *Adriana Bustamente Castellanos*

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el párrafo tercero del artículo 148 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales autoaplicativas , en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

SUSCRIBE

DIP ALEJANDRA PANI BARRAGÁN

Dip Alejandra Pani Barragán



51

Ciudad de México, 24 de abril de 2024



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del Apartado B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para quedar como sigue:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA	
Dice	Debe decir
La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.	La Minuta motivo del análisis tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

[...]	[...]
-------	-------

SUSCRIBE

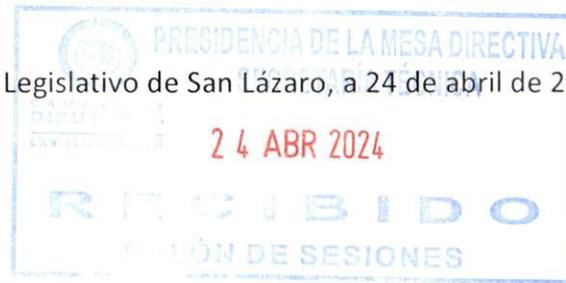


Dip. Adriana Bustamante Castellanos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

20

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, Diputado(a) **Sonia Murillo Manríquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica la denominación**, del Dictamen de la Comisión de **Justicia**, con **Proyecto de Decreto por el que se Reforman Los Artículos 129 Y 148 De La Ley De Amparo, Reglamentaria De Los Artículos 103 Y 107 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES NACIONALES

Atentamente


Dip. Sonia Murillo Manriquez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Michel González Márquez, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva que adiciona un último párrafo al artículo 129** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

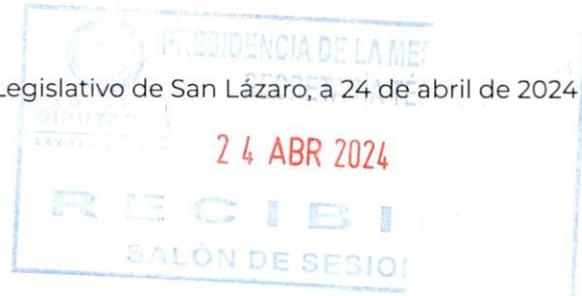
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>1. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>1. a XIII. ...</p>
<p>DEROGADO</p>	<p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder</p>

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
	la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente,


Dip. Michel González Márquez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024



Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Juan Carlos Romero Hicks**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con **proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Propone reformar **el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>II. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

Atentamente

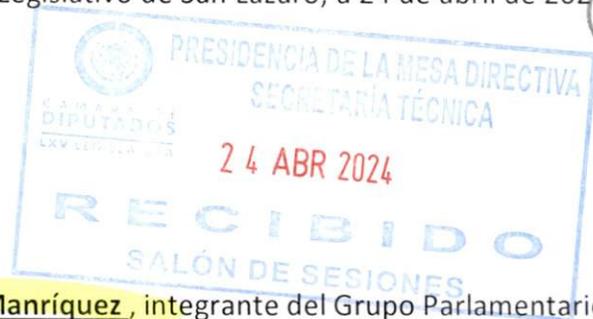


DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

23

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, Diputado(a) **Sonia Murillo Manríquez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica**, el Dictamen de la Comisión de **Justicia**, con **Proyecto de Decreto por el que se Reforman Los Artículos 129 Y 148 De La Ley De Amparo, Reglamentaria De Los Artículos 103 Y 107 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: 1. a XIII....	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: 1. a XIII....
SE DEROGA.	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

SE DEROGA.

Atentamente


Dip. Sonia Murillo Manriquez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Jorge Triana Tena integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el proemio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

PROEMIO	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.


Dip. Jorge Triana Tena



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica la fracción primera del apartado "METODOLOGÍA" del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

METODOLOGÍA	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. En el apartado A, denominado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite legislativo iniciado en la Plaza de la Constitución S/N Centro Histórico de la Cdad. de México, dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.</p>

Dip. Jorge Triana Tena



26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica el **primer párrafo** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Primer párrafo del Dictamen	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>	<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>A la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales". remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p>


Dip. Jorge Triana Tena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito **Jorge Triana Tena** integrante del Grupo Parlamentario del PAN de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se modifica la denominación "**HONORABLE ASAMBLEA**" del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
HONORABLE ASAMBLEA:	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:


Dip. Jorge Triana Tena





28

RESERVA DE LEY AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Ciudad de México a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente Reserva al artículo 129 del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 129. ...	Artículo 129. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga.	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente

99

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril del 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



La suscrita Diputada **Margarita Ester Zavala Gómez del Campo** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* previsto en el dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de suspensión del acto reclamado e **inconstitucionalidad de normas generales**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p>	<p>Artículo 148. ...</p>

<p>En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsiguientes del acto de aplicación.</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las suspensiones que se dicten no fijarán efectos generales, excepto en aquellos casos en los que el no otorgamiento redunde en un perjuicio mayor para el interés social.</p>
--	---

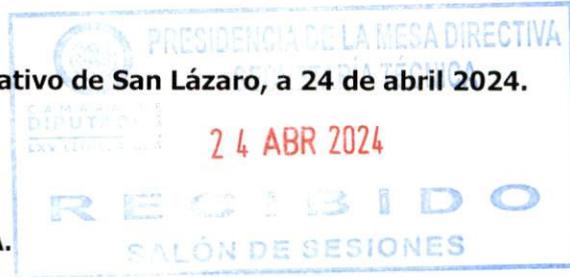
Atentamente



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado **Marco Antonio Castro Narváez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el Artículo 129, para quedar como sigue:

TEXTO EN DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I a XIII...</p> <p>DEROGADO</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I a XIII...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

ATENTAMENTE


DIP. MARCO ANTONIO CASTRO NARVÁEZ



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

31



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

Por este conducto, el que suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos dirigimos a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al **artículo 148** del dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones.

TEXTO EN DICTAMEN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p>
<p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Se elimina.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE.

Por este conducto, el que suscribe, **Éctor Jaime Ramírez Barba**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos dirigimos a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al **artículo 129** del dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones.

TEXTO EN DICTAMEN	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>SE DEROGA</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIPUTADO FEDERAL ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

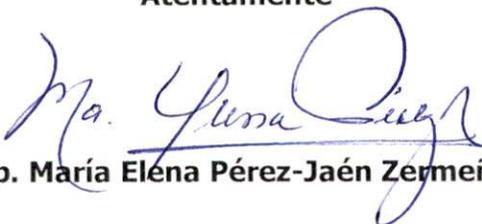


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone modificar el párrafo tercero del artículo 148 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo**, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>En los juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>

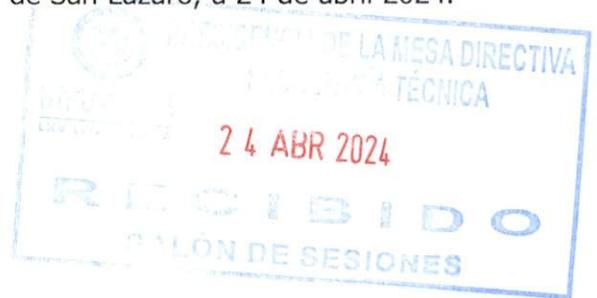
Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

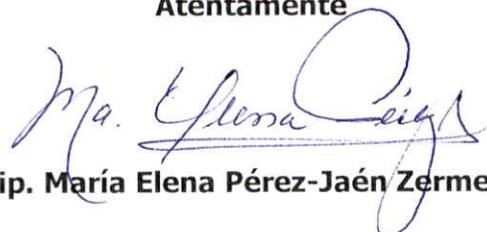


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone modificar el párrafo tercero del artículo 129 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 129. ... I. a XIII. ... Se deroga	Artículo 129. ... I. a XIII. ... El órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo , excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente


Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA.
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado **Marco Antonio Castro Narváez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Se propone reformar el Artículo 148, para quedar como sigue:

TEXTO EN DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO CASTRO NARVÁEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Juan Carlos Romero Hicks**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con **proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Propone reformar **el artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 148. ... *** Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. ... *** En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Atentamente



DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, al tercer párrafo del artículo 148 de la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 148... ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148... ... Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

38

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Ignacio Loyola Vera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con **proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Propone reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 129. ...	Artículo 129. ...
I. a XIII. ...	II. a XIII. ...
Se deroga.	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

ATENTAMENTE

Ignacio Loyola

DIP. IGNACIO LOYOLA VERA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

39

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica la metodología, al Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

I. a IV. ...

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron **conforme a** los apartados que se enlistan a continuación:

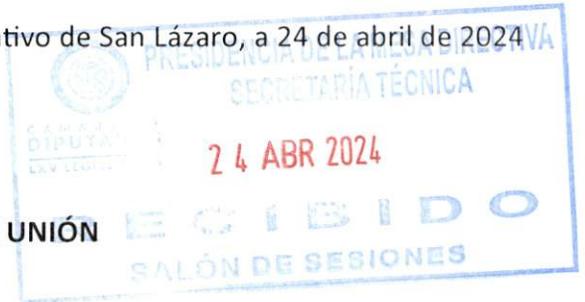
I. a IV. ...

Atentamente

Dip. José Antonio Zapata Meraz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, al **artículo Único Transitorio**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único. La entrada en vigor del presente Decreto iniciará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

María Teresa Castell de Oro Palacios

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, al artículo 129 de la **Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 129... I a XIII... <i>Se deroga</i>	Artículo 129... I a XIII... El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente

María Teresa Castell de Oro Palacios



42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
MESA DIRECTIVA, CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, al **tercer párrafo del artículo 148 de la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 148...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones dictadas podrán fijar efectos generales.</p>

Atentamente



María Teresa Castell de Oro Palacios





43

RESERVA LEY DE AMPARO.

Ciudad de México a 24 de Abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo.

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe Diputada Federal Berenice Juárez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo**, en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AMPARO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII.</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda</p>

	causarse mayor afectación al interés social.
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.</p>

Atentamente



**BERENICE JUÁREZ NAVARRETE
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

44

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputado(a) **José Antonio Zapata Meraz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **reserva que modifica el artículo 148, al Dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. Se deroga.

Atentamente

Dip. **José Antonio Zapata Meraz**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada **María de los Milagros Rodríguez Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma **el párrafo segundo, del Artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ... Se deroga	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ... El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente



María de los Milagros Rodríguez Herrera
Diputada Federal



46

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada **María de los Milagros Rodríguez Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma el **párrafo tercero, del Artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen de la Comisión de Justicia de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, prevalecerá la supremacía constitucional en relación a los tratados internacionales sobre derechos humanos.</p>

Atentamente


María de los Milagros Rodríguez Herrera
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
PRESENTE.

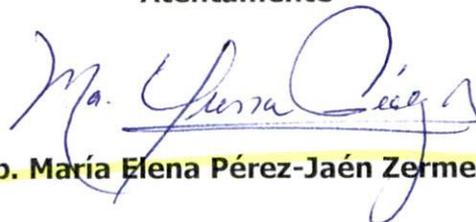


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Se propone modificar el Título del Decreto del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga un párrafo del artículo 129 y se adiciona un párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Atentamente



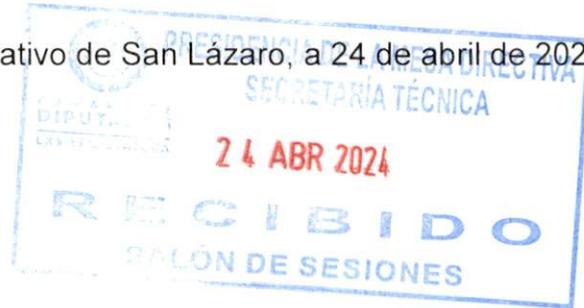
Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño



75

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidente de la Mesa Directiva.
De la H. Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito **Diputado Federal Jesús Alberto Palomo Valles**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA para reformar el Dictamen de la Comisión de Justicia** por el que se expide el Decreto por el que se reforman los artículos **129 y 148 de la Ley de Amparo**, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e **inconstitucionalidad de normas generales.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.



DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión.	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión.
(...)	(...)
Se deroga	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social. En este caso, de oficio, el órgano jurisdiccional de amparo remitirá el expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.



DICE (Dictamen)	DEBE DECIR (Reserva)
Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgara para impedir los efectos y consecuencias de la forma en la esfera jurídica del quejoso	Artículo 148. ...
En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretara en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.	...
Tratándose de los juicios de amparo que resuelven la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijaran efectos generales.	SE ELIMINA

Justificación.

El dictamen que presenta la comisión de Justicia, constituye una medida regresiva en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva, concretamente frente al derecho fundamental a la tutela cautelar de los peticionarios de amparo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la esencia de la reforma sometida a consideración parte de premisas erróneas y tiene como resultado perjuicios en la esfera jurídica de la persona, aunado a que constituye una intromisión indebida en la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación, lo que deviene en inconstitucional.

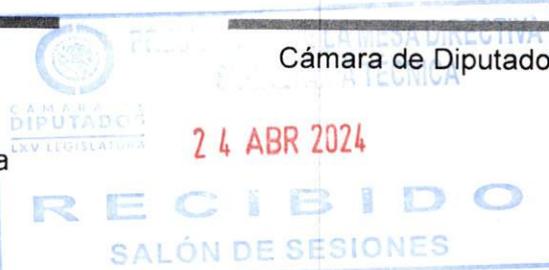
Atentamente

Dip. Jesús Alberto Palomo Valles

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.



57

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

Se propone adicionar los numerales 7 y 8 al apartado de Antecedentes del Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>7. El lunes 22 de abril de 2024, se publicó en la gaceta de la Cámara de Diputados la convocatoria fechada el 19 de abril de 2024, de la Comisión de Justicia, a la undécima reunión ordinaria, a tener lugar el martes 23 de abril de 2024 a las 10 horas, enlistando el Dictamen en sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Sin correlativo	<p>8. El 23 de abril de 2024, durante la sesión ordinaria de la Comisión de Justicia, se aprobó por 19 votos a favor, 14 en contra y cero abstenciones, el Dictamen de en</p>

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
	sentido positivo de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente


Dip. Yolanda de la Torre Valdez

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.



58

Quien suscribe, **Dip. Norma Angélica Aceves García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>SE DEROGA</p>	<p>Art. 129. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

Atentamente



Dip. Norma Angélica Aceves García

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



64

Quien suscribe, **Dip. Sofía Carvajal Isunza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante usted la siguiente **reserva** respecto del **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

Se propone modificar:

Artículos: **129 y 148**

Texto del Proyecto de Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 129. ... I a XIII. ... Se deroga</p>	<p>Artículo 129. ... I a XIII. ... El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social. En ese caso, de oficio, el órgano jurisdiccional de amparo remitirá el expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.</p>
<p>Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales,</p>	<p>Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo en los que se conceda la suspensión con efectos generales, de oficio, el órgano jurisdiccional remitirá el</p>



Texto del Proyecto de Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	expediente al tribunal competente para que, con amplitud de jurisdicción y dentro del plazo de 30 días, confirme, modifique o revoque la medida cautelar concedida.

Atentamente

Dip. Sofía Carvajal Isunza

Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

Se propone modificar el Título del Dictamen establecido en la **página 1** del Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez



Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

67

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 129. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo**.

Exposición de Motivos

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales pueden generar **jurisprudencia por reiteración**, al resolver los Juicios de Amparo en el mismo sentido, con lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá hacer la **Declaratoria de Inconstitucionalidad** de una porción normativa o incluso de toda la ley; asimismo, la propia Corte puede determinar la inconstitucionalidad de una norma general por precedentes. Por tanto, **esa Declaratoria de Inconstitucionalidad conlleva efectos generales.**

La Minuta propone adicionar un segundo párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo para señalar que: "Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales."

Entonces: cuando una norma es evidentemente inconstitucional y, además, existen precedentes ¿no se podría conceder una suspensión? ¿Aun cuando se trate de Acciones Colectivas?; O bien, al establecerse jurisprudencia, que además su observancia es obligatoria para los juzgadores y conlleva efectos generales ¿no podría concederse la suspensión al quejoso?

En conclusión, la adición de un segundo párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo, resulta inconstitucional. Por lo que se debe eliminar dicha propuesta, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 148. <i>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</i></p>	<p>Artículo 148.</p>

ATENTAMENTE


DIP. AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADO LXV LEGISLATIVO
24 ABR 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Cámara de Diputados, 24 de abril de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, **Lorena Piñón Rivera**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA al artículo 148 del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como se describe a continuación:

LEY DE AMPARO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 148.	Artículo 148.
Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Se elimina



Cámara de Diputados, a 24 de abril de 2024

Diputada Marcela Guerra Castillo

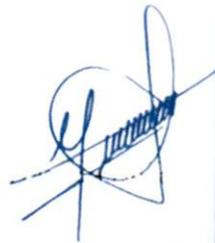
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente **reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, y que la autoridad de amparo advierta mediante un ejercicio de ponderación que la ley relativa vulnera derechos colectivos, se deberán otorgar efectos generales a la suspensión que se dicte.</p>

Atentamente



Dip. Yolanda de la Torre Valdez



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

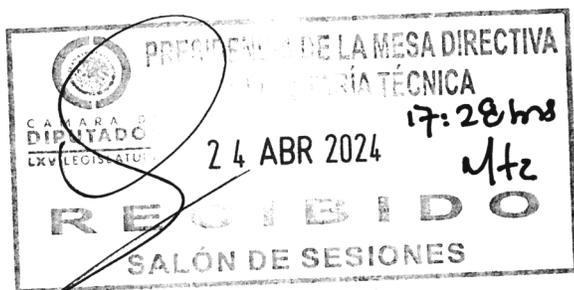
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

C. Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente:

Por este conducto, y en relación al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, me permito solicitar su amable intervención para que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates mi posicionamiento relativo a **mis reservas que proponen adicionar y modificar los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente
C.c.p. Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva.

INTERVENCIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE PRESENTACIÓN DE RESERVAS AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva, en esta oportunidad deseo presentar las 4 reservas que he presentado ante esta soberanía y entrego a usted la justificación técnico- jurídica con la que sustento las modificaciones propuestas a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual le solicité sea inscrita en el Diario de los Debates.

Diputadas y Diputados,

La defensa de los principios constitucionales que son el cimiento de nuestro marco legal y que resguardan la dignidad y los derechos de cada ciudadano en nuestro país, debe ser nuestra bandera cuando se trata de realizar una modificación legal.

Estoy aquí para expresar mi oposición a las reformas propuestas a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, reformas que considero retrocesos graves en nuestro compromiso con la justicia y los derechos humanos.

Primero, permítanme recordarles que la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de junio de 2011 marcó un hito al establecer un paradigma centrado en la dignidad humana, ampliando la protección de los derechos humanos a todos los niveles. Esta reforma instituyó los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en nuestro sistema jurídico, asegurando que las normas se interpreten de forma que siempre favorezcan a la persona.

Sin embargo, las modificaciones que se proponen al artículo 129 de la Ley de Amparo, en particular la eliminación del último párrafo, limitarían la capacidad de nuestros tribunales para otorgar suspensiones en casos donde el interés social podría verse más afectado por la negativa de dicha suspensión que por el acto reclamado en sí.

Este cambio no sólo contradice el espíritu de la reforma del 2011 sino que también ignora la esencial flexibilidad judicial necesaria para adaptarse a circunstancias particulares y proteger efectivamente los derechos humanos en situaciones críticas.

Además, la propuesta de enmienda al artículo 148 busca prohibir que los efectos de las suspensiones en juicios de amparo contra normas generales sean extensivos. Esto, a su vez, limitaría severamente la protección jurídica en situaciones donde los

derechos de la colectividad estén en juego, contrariando el principio de máxima protección de derechos humanos establecido por nuestro artículo 1º constitucional.

Estas propuestas no sólo son inadecuadas y desproporcionadas, sino que también representan un retroceso inaceptable en la tutela de los derechos humanos en México.

No superan el test de proporcionalidad ya que no persiguen una finalidad objetiva y constitucionalmente válida;

En lugar de proteger, amenazan con debilitar los mecanismos que garantizan los derechos colectivos e individuales ante la ley.

Debemos preguntarnos si estas reformas reflejan verdaderamente los valores que como nación hemos prometido hacer respetar.

¿Queremos ser vistos como un país que retrocede en sus compromisos internacionales y en su propia constitución?

¿O queremos reafirmar nuestro papel como líder en la promoción y protección de los derechos humanos?

Como lo que yo quiero es garantizar la protección y la progresividad de los derechos humanos, les propongo:

- Preservar el último párrafo del artículo 129.

Este párrafo permite a los jueces otorgar la suspensión incluso en casos donde, de no hacerlo, la afectación al interés social sería mayor que los perjuicios de aplicar el acto reclamado.

Su eliminación no solo reduciría la capacidad de adaptación de nuestro sistema jurídico a situaciones excepcionales, sino que también comprometería el bienestar colectivo al limitar la protección judicial en circunstancias críticas.

No debemos despojar a nuestro sistema judicial de la flexibilidad necesaria para proteger los derechos cuando más lo necesitan.

- Les propongo una modificación al artículo 148. Con esta reforma se pretende establecer una obligación clara al juzgador para que al otorgar efectos generales a la suspensión que este dicte, la justifique a partir de un ejercicio de ponderación en el que establezca que la ley relativa vulnera derechos colectivos y por ello el interés social.

Compañeras y compañeros legisladores,

Es vital mantener un marco que no solo respete, sino que también refuerce la capacidad de nuestros tribunales para actuar en el mejor interés de la justicia y la sociedad.

Eliminar o restringir estas capacidades es negar a nuestras instituciones judiciales las herramientas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de garantizar la protección más amplia a todos los ciudadanos, especialmente en casos donde los derechos colectivos están en juego.

Por estas razones, insto a este honorable cuerpo a rechazar las reformas propuestas a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo y a considerar alternativas que fortalezcan, y no debiliten, nuestra capacidad de proteger y promover los derechos humanos en México.

Gracias por su atención.

Es cuanto Presidenta.

Atentamente


Dip. Yolanda de la Torre Valdez

Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva.

En razón del tiempo en tribuna, les solicito se incluya este documento técnico jurídico junto a mi exposición de forma íntegra en el Diario de los Debates.

Diputadas y Diputados,

La Reforma Constitucional de Derechos humanos del mes de junio de 2011 ha tenido como mandato el crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas; hizo más extensa la protección y cobertura de estos derechos, pues incluye a los que estén en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte así como los que ya contempla la ley fundamental del país.

Es una reforma que contempla los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional humanitario.

Asimismo, se modificó para establecer el principio *pro hominem* o principio por persona. Es decir, que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Esta reforma impactó de manera directa a millones de personas que habitamos en México dado que constituye un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno.

La Reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos; se introdujo el tema del respeto de los derechos humanos en el sistema educativo (art. 3º. Constitucional); también tocó el aspecto de la no discriminación por preferencia sexual (art. 1º. Constitucional), entre otros.

Los principales cambios de la reforma constitucional fueron:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: Promover; Respetar; Proteger, y Garantizar los derechos humanos.

Además, se estableció la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

La reforma constitucional incluyó también mandatos muy específicos sobre los que deben trabajar todas las autoridades:

- a. Incorporar en la educación a todos los niveles, los derechos humanos.
- b. Hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano.
- c. Colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

A partir de la reforma de 2011, interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los derechos humanos de todos los ciudadanos en México se expandieron de manera exponencial, y la forma de trabajar de los jueces cambió de manera radical.

Todo ello quedó contenido en el artículo 1º. Constitucional, en sus párrafos primero, segundo y tercero que dicen en lo que interesa:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

Ahora bien, dentro del juicio de amparo existe una figura muy importante que es la suspensión del acto reclamado; con ella se busca que se detenga cualquier acto de autoridad con el propósito de que no se afecten los derechos de la persona que presentó la demanda de amparo.

Como resultado de la reforma de junio de 2011 y la posterior expedición de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, vigente a partir del 3 de abril de 2013 se generó, en cuanto a la suspensión del acto reclamado

en el amparo indirecto, un nuevo sistema equilibrado, **orientado a dotar de mayor eficacia a esa medida para la preservación de los derechos humanos y a contar con mayores elementos de control**, a fin de evitar el abuso en su concesión y el dictado de resoluciones que lastimen la sensibilidad social.

Con las reformas a la Ley de Amparo de abril del 2011, se le dio a la suspensión mayor eficacia para proteger los derechos vulnerados, y se permitió a los jueces que se allegaran de pruebas y elementos para dictar resoluciones más informadas, con base en la apariencia del buen derecho, que presupone un asomo superficial y provisional al fondo del asunto.

Sin embargo, las reformas que el oficialismo pretende se lleven a cabo a la Ley de Amparo, es eliminar el último párrafo del artículo 129. Este artículo dispone:

“Artículo 129. *Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:*

- I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;*
- II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;*
- III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;*
- IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;*
- V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;*
- VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;*
- VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;*
- VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;*
- IX. Se impida el pago de alimentos;*
- X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de lo supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo*

regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;

XI. *Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;*

XII. *Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;*

XIII. *Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social”.

Como regla general la Ley de Amparo acoge en sus artículos 128 y 138, que corresponde al tribunal resolver si se reúnen los requisitos para otorgar la medida cautelar, para lo cual debe apreciar, caso por caso, las circunstancias que permitan ponderar entre el orden público y el interés social, y la apariencia del buen derecho.

Sólo por excepción esta apreciación no es posible cuando el caso se encuentre en alguna hipótesis del artículo 129, supuesto en el cual el tribunal debe estimar improcedente la medida a menos de que advierta que esta decisión causaría mayor afectación al interés social.

Es decir, el legislador cuando configuró este artículo, estableció un conjunto de supuestos en los que, por sí mismo, consideró que otorgar la precautoria a petición de parte ocasionaría un perjuicio al interés social, lo que implica que, ante la adecuación de un caso concreto a alguno de los supuestos previstos en el referido artículo, ya no corresponde al juzgador resolver sobre la suspensión discrecionalmente en función de contraponer al interés superior referido el del particular, el buen derecho aparente o la manera en que éste resultaría afectado por el acto reclamado, pues fue el legislador quien, en función de la naturaleza y dimensión del acto y su relación con la protección de un bien jurídico colectivo tutelado, que resultaría afectado si el acto se suspende, determinó que la suspensión sea negada, dotando a la norma de un carácter prohibitivo.

No obstante, del último párrafo del artículo 129 (cuya eliminación se pretende), se advierte que en determinados casos, aun adecuándose el acto respectivo a uno de los supuestos en que el legislador consideró que otorgar la suspensión sería contrario al interés social, el Juez podrá concederla, si su negativa redundaría en una afectación mayor al interés social, esto es, se busca salvaguardar bienes jurídicos de índole colectivo y que, en todo caso, lo que pretende evitarse con el otorgamiento excepcional de la suspensión es el perjuicio a ese conjunto de bienes e intereses que integran la noción de orden público e interés social, más allá del resultado que la ejecución del acto tenga en cuanto a los intereses del particular.

Por tanto, dado que el principio de supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar los actos desplegados en el ejercicio de sus atribuciones a sus preceptos, el Poder Legislativo, al expedir las leyes, debe observar la Ley Suprema, de igual forma que el Ejecutivo y el Judicial al ejercer sus facultades; lo que no cumple este Poder de la Unión, porque eliminar el párrafo de múltiple cita, implicará que aun cuando con motivo de una ley se afecten derechos colectivos, estos no podrán ser motivo de suspensión si de manera individual los miembros de tal grupo, no acuden al juicio de amparo, aspecto que trastoca el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad.

Por lo que se propone que quede intocado el último párrafo del artículo 129 de la Ley de Amparo, ya que el mismo se encuentra en armonía con el principio constitucional de progresividad.

En lo que respecto del artículo 148 de la Ley de Amparo, éste señala:

“Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación”.

Se pretende agregar el párrafo siguiente:

“Tratándose de juicio de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso que se dicten fijarán efectos generales”

El artículo en análisis establece que en los juicios de amparo en que se reclame una norma general (ya sea autoaplicativa o con motivo de su primer acto de aplicación) la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

Este precepto, permite a los juzgadores federales no solo analizar la suspensión atendiendo únicamente a quien acude al amparo, sino que podría ocurrir que sus efectos los otorgue de manera general, si con ello se beneficia la colectividad.

Sin embargo, con el párrafo que se pretende sea agregado, la finalidad del oficialismo es que por disposición de la ley, tratándose de juicio de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión deberá fijar efectos generales.

Lo anterior es violatorio de derechos humanos y contraviene los principios contenidos en el artículo 1º. Constitucional.

TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS REFORMAS PRETENDIDAS

El test de proporcionalidad es un procedimiento interpretativo para resolver conflictos de normas fundamentales, apoyado en los principios de igualdad e interdicción de la arbitrariedad o exceso, previstos en los artículos 1o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es un mecanismo que permite evaluar si la restricción a un derecho está justificada o no.

El principio de proporcionalidad se conforma de tres criterios relativos a que la distinción legislativa:

- a. persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida;
- b. resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido, existiendo una relación de instrumentalidad medio-fin; y,
- c. sea proporcional.

Con motivo de ello, deben analizarse los puntos contenidos en los incisos a), b) y c) relativo a precisar si las pretendidas reformas persiguen una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; si resultan adecuadas o racionales y si son un medio apto para conducir al objetivo perseguido y que sean proporcionales.

Como se indicó en líneas que anteceden, con las reformas que este dictamen propone a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, se pretende que los tribunales de amparo no concedan la suspensión aun cuando de no hacerlo, se vulneren derechos de la colectividad; que por otro lado, cuando se combata una ley como heteroaplicativa o autoaplicativa, no se otorgue a la suspensión que se dicte, efectos generales.

Analizados los argumentos dictados por la mayoría, el promovente así como los establecidos en el dictamen, se advierte que las pretendidas reformas no superan el test de proporcionalidad, pues en principio, no persiguen una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, porque se pretende impedir que quienes reclamen derechos colectivos, sean beneficiados con el otorgamiento de la suspensión, aun tratándose de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 129 de la Ley de Amparo, porque el tribunal de derechos fundamentales ya no tendrá la opción de ponderar, en esos casos, si es importante conceder la suspensión, no solo a quien está presentando la demanda de amparo, sino a todas las personas que se encuentren en ese supuesto de afectación.

Por otro lado, se pretende restringir que se otorguen efectos generales a la suspensión, tratándose de amparo contra leyes, por lo que se veda la posibilidad de que la colectividad se vea beneficiada, cuando algún tribunal de amparo conceda una suspensión respecto de una ley que le cause una afectación.

Lo anterior evidentemente es contrario a los principios contenidos en el artículo 1º. Constitucional.

Además, dichas reformas no resultan adecuadas o racionales, porque su finalidad es vulnerar los derechos colectivos, **ello no obstante que el Poder Legislativo también se encuentra obligado a que las leyes que emita se apeguen a la finalidad que establece el artículo 1º. Constitucional, es decir hacer más extensa la protección y cobertura de los derechos humanos, no restringirla como lo pretenden hacer.**

Por otro lado, dado que se colocó a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno, la forma de trabajar de **los tribunales de amparo** cambió de manera radical, ya que como poderes constituidos, están obligados al cumplimiento de la Constitución Federal y de los tratados internacionales, por lo cual deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos durante el trámite y resolución de los juicios de amparo.

Bajo esa perspectiva, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio pro persona, el cual obliga a todas las autoridades del Estado Mexicano (entre ellos a los tribunales de amparo), que apliquen la norma que resulte más favorable para las personas o, en su caso, su mejor interpretación, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el principio de relatividad a la luz del derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, destacando que ello implicaba modulaciones, matices y excepciones para los casos en los que el juicio de amparo se promueva con base en un interés legítimo a fin de tutelar un derecho colectivo identificable; lo cual se traduce en que el principio de relatividad de las sentencias de amparo debe interpretarse de la manera más favorable a la persona, por lo cual, lejos de invocarse una concepción restringida del principio referido, será menester maximizar tanto el derecho humano de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva como el principio de supremacía constitucional.

Por lo que los tribunales de amparo no han actuado de manera arbitraria al otorgar la suspensión con efectos generales, ya que lo que han hecho es cumplir los principios contenidos en el artículo 1º. Constitucional a que están obligados al ser parte de un poder constituido.

Con base en ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha modulado el principio de relatividad, lo que ha permitido tutelar derechos de naturaleza colectiva o difusa, de manera que la concesión del amparo pueda beneficiar a personas que no hubieran sido parte en la controversia.

Hasta hace unos años, la interpretación del principio de relatividad era muy estricta, al grado de considerar que el juicio de amparo era improcedente en todos los casos en que el juzgador advirtiera que los efectos de una eventual concesión de amparo podían quebrantar ese principio.

Los primeros precedentes sobre la modulación al principio de relatividad derivaron de juicios de amparo en los que se acudió con un interés legítimo en defensa de un derecho de naturaleza colectiva o difusa (que son aquellos respecto de los cuales no es posible establecer una titularidad exclusiva y excluyente).

La Primera Sala estableció que no es posible alegar violación al principio de relatividad cuando se actualiza la existencia de un interés legítimo en defensa de un

derecho colectivo (derecho a la educación), argumentando que dicho interés obliga al juzgador a buscar los mecanismos adecuados para remediar los vicios de inconstitucionalidad, aun cuando salgan de la esfera individual del quejoso.

Posteriormente, determinó que el juicio de amparo es procedente en contra de omisiones legislativas absolutas de ejercicio obligatorio. Consideró que sus efectos pueden llegar a beneficiar a terceros ajenos a la controversia, ya que mantener una interpretación tradicional del principio de relatividad, atentaba en contra de la finalidad sustantiva del juicio de amparo, esto es, la protección de todos los derechos fundamentales.

Por su parte, la Segunda Sala estableció que el principio de relatividad admite modulaciones cuando se acude al juicio con un interés legítimo de naturaleza colectiva. En este asunto analizó un tema relacionado con los derechos de las personas con discapacidad.

Más adelante, la Primera Sala determinó que, tratándose de la materia ambiental, era necesario reinterpretar el principio de relatividad con el objetivo de dotarlo de un contenido que permitiera la tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano, a partir del reconocimiento de su naturaleza colectiva y difusa.

En esa misma línea, la Segunda Sala estableció que si el quejoso acudió al amparo en defensa de un interés legítimo, el principio de relatividad debe apreciarse conforme a la interpretación más favorable, el derecho de acceso a la justicia y el principio de supremacía constitucional, por lo que los efectos de la ejecutoria deben concretarse más allá de la esfera jurídica del promovente. En este caso se analizó lo relativo a porcentaje máximo de etanol en las gasolinas.

En todos estos casos, la Suprema Corte consideró necesario modular el principio de relatividad de las sentencias para hacer prevalecer el contenido de los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La importancia de reinterpretar el principio de relatividad se justifica en la medida en que sería casi imposible tutelar a través del juicio de amparo los derechos de naturaleza colectiva y difusa, debido a las restricciones que impondría una interpretación tan restringida de ese principio.

Por tanto, el hecho de que se otorgue una medida suspensiva con efectos generales, no quiere decir que se vulnere tal principio, ya que si bien éste ha sufrido matices para la concesión del amparo, con más razón puede ser modulado al otorgar la suspensión cuando se reclame una la ley general por vulnerar o restringir derechos de una colectividad o grupo social, ya que así se cumplen plenamente los postulados del artículo 1º. Constitucional.

A partir de lo expuesto y fundado, se propone que para armonizar la materia de la suspensión en los aspectos tratados, se esté a lo siguiente:

1. Se deje intocado el párrafo final del artículo 129 de la Ley de Amparo.
2. Se adicione un último párrafo al artículo 148 de la Ley de Amparo, que disponga:

“Tratándose de juicio de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales y que la autoridad de amparo advierta mediante un ejercicio de ponderación que la ley relativa vulnera derechos colectivos, se deberán otorgar efectos generales a la suspensión que se dicte”.

Lo anterior porque ello permitirá que el Poder Legislativo cumpla con su deber de legislar en acatamiento al contenido del contenido del artículo 1º. Constitucional, **haciendo más extensa la protección y cobertura de los derechos humanos.**

Atentamente


Dip. Yolanda de la Torre Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

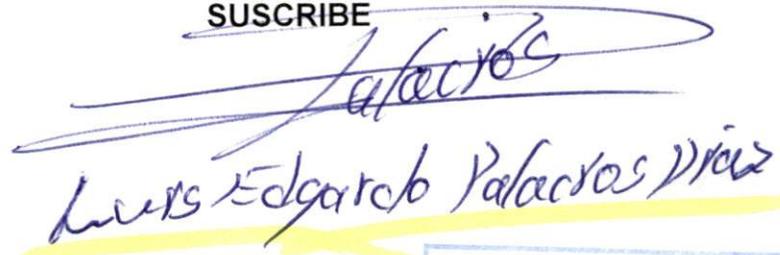
ACUSE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **ARTÍCULO 148** DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones provisionales o definitivas que se dicten fijarán efectos generales.

SUSCRIBE


Luis Edgar Palacios Vivas





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

52

~~DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.~~

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**, en su **METODOLOGÍA**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:	Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:
I. ...	I. ...
II. En el apartado B, denominado "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se sintetizan:	II. En el apartado B, nombrado "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se sintetizan:
a) a b) ...	a) a b) ...
III. a IV. ...	III. a IV. ...

ATENTAMENTE

Shirley Gope-Vázquez Romero



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

53

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su METODOLOGÍA para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el apartado B, denominado "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se sintetizan:</p> <p>a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Coleisladora.</p> <p>b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.</p> <p>III al IV. ...</p>	<p>METODOLOGÍA</p> <p>Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el apartado B, titulada "CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA", se resumen:</p> <p>a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Coleisladora.</p> <p>b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.</p> <p>III al IV. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Shirley Gpe. Vázquez Romero

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

5A

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Proemio para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>...</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>...</p> <p>Con fundamento en lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia presentamos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>

ATENTAMENTE

Dip. Shirley Romero
Gpe. Vizquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril del 2024.



59

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Proemio para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue enviada la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", turnada por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.</p> <p>Con fundamento en lo señalado por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia presentamos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>

ATENTAMENTE

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

60

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ninguna circunstancia las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Ferrer D.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

61

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que solventen la inconstitucionalidad de reglas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Tecuat



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

62

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su TRANSITORIO, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Ferrer B.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de abril del 2024.

63

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, en su Fecha, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril del 2024.

ATENTAMENTE

Dip. Alfredo Ferrat B.



Cámara de Diputados, 24 de abril de 2024

1

Diputada Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p>
<p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Se elimina.</p>

Atentamente

Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Cámara de Diputados, 24 de abril de 2024

2

Diputada Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo**, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga.	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente

Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo

PALACIO LEGISLATIVO A 24 DE ABRIL DE 2024

MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Handwritten signature/initials

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada María Fernanda Félix Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales , **para reformar el artículo 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto de Dictámen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y</p>



consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.

consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.

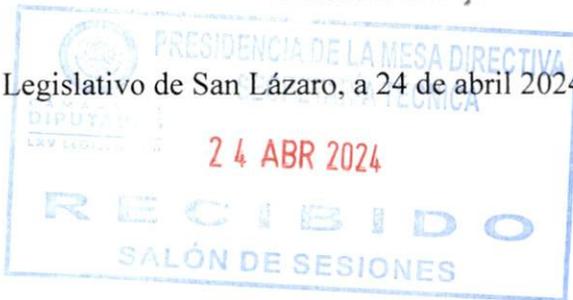
En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de aplicación.

~~Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.~~

ATENTAMENTE

MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, la que suscribe, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales

Para modificar el párrafo segundo del artículo 129 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Se deroga</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>



Justificación

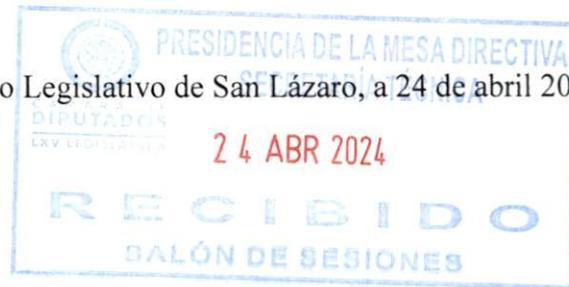
La excepcionalidad aludida en el texto aún vigente, se comprueba a través del limitado número de sentencias emitidas con efectos generales, las cuales se pueden agrupar en tres casos recientes; vacunación infantil vs Covid, suspensión vs los libros de texto gratuitos y reforma energética.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amalia D. García Medina".

Dip. Amalia D. García Medina.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, la que suscribe, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo**, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales

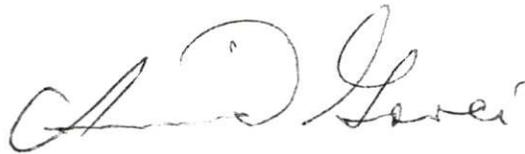
Para modificar el **proemio**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:</p>

Justificación

Existe una doble alusión al fundamento Constitucional que va de lo general a lo particular, con lo que resulta innecesaria la segunda alusión.

ATENTAMENTE



Dip. Amalia D. García Medina,



6



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril 2024

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento, la que suscribe, Amalia Dolores García Medina del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la **Ley de Amparo**, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales

Para modificar el tercer párrafo del artículo 148, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales a criterio de las personas y organismos juzgadores</p>

Justificación

Buscando mantener la autonomía del Poder Judicial Federal y la garantía de justicia que este otorga, resulta pertinente mantenerlo a criterio de las personas juzgadoras.

ATENTAMENTE

Dip. Amalia D. García Medina.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Braulio López Ochoa Mijares** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Para modificar el artículo 129 del dictamen referido, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. [...]</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. a XIII. [...]</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

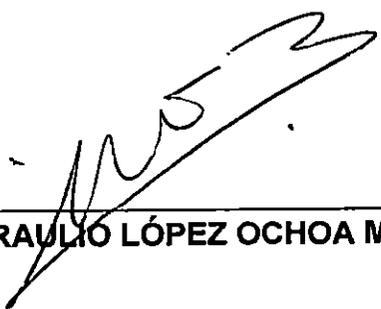


Bancada Naranja

<p>Se deroga.</p>	<p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>
--------------------------	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

Diputada Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Braulio López Ochoa Mijares** del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Para modificar el artículo 148 del dictamen referido, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>[...]</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

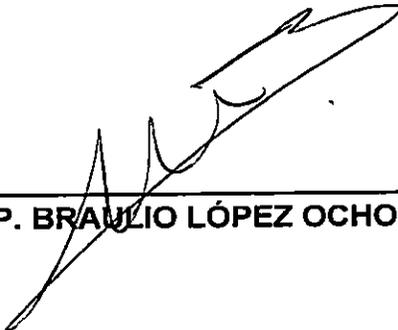


Bancada Naranja

<p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>
---	--------------------------------

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

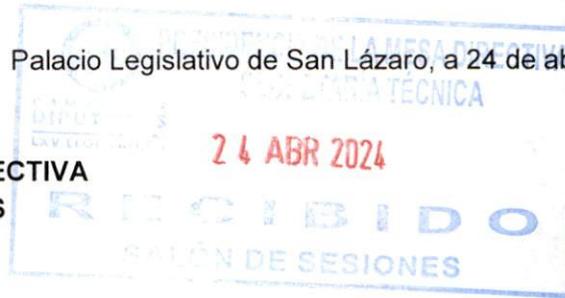
**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



DIP. BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada Vania Roxana Ávila García**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de suspensión del acto reclamado e institucionalidad de normas generales.

Por ello se propone reformar el contenido del texto, quedando de la siguiente manera:

Ley Federal de Amparo	
Texto de Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I a XIII ...</p> <p>Se deroga</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I a XIII ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

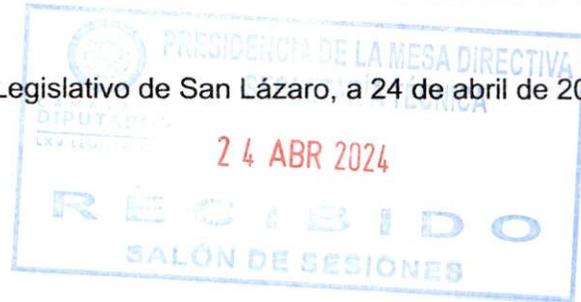


Artículo 148. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijaran efectos generales.	Artículo 148. Sin Correlativo
---	--

ATENTAMENTE

VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía reserva al *Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.*

Se propone adicionar un último párrafo al artículo 129; y **derogar** el último párrafo del artículo 148; todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>
<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>

ATENTAMENTE



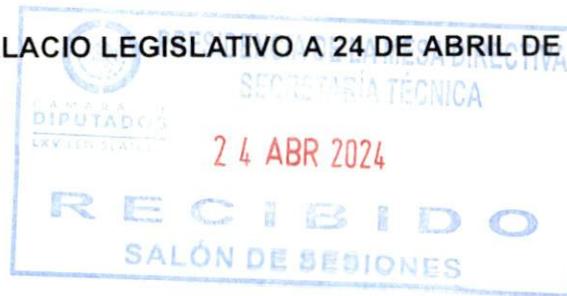
DIP. ELVIA YOLANDA MARTÍNEZ COSÍO



MC

74

PALACIO LEGISLATIVO A 24 DE ABRIL DE 2024



FA

MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, quien suscribe, **Diputada María Fernanda Félix Fregoso**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía reserva al Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales , **para reformar el inciso “Primero” del CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA.**

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

<p>Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales</p>	
<p>B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA</p>	<p>Propuesta de Modificación</p>
<p>PRIMERO.</p>	<p>PRIMERO.</p>



Contenido de la Minuta La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

Contenido de la Minuta La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita **violar** la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, **que las autoridades puedan vulnerar derechos ciudadanos, proponiendo** suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

ATENTAMENTE

MA. FERNANDA FÉLIX FREGOSO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2024.



78

Diputada Marcela Guerra Castillo.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **Dictamen de la Comisión de Justicia, de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.**

Se propone modificar el último párrafo del artículo 148.

Para quedar como sigue:

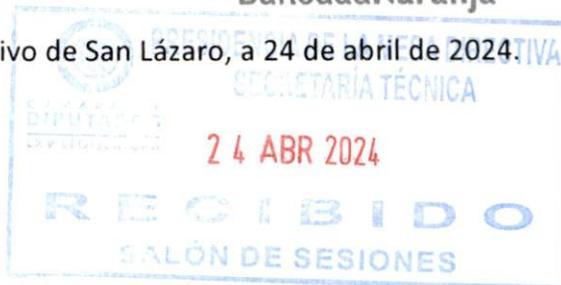
Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las suspensiones que se dicten no fijarán efectos generales, salvo aquellos derechos de naturaleza colectiva o difusa en los que el órgano jurisdiccional de amparo determine que con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.</p>

Atentamente

Diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXV Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Braulio López Ochoa Mijares** integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia don Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales, para quedar como sigue:

Para modificar el artículo 148 de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto de Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 148. ...	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>En el caso en que se reclame una norma general con motivo del primer acto de su aplicación, la suspensión, además de los efectos establecidos en el párrafo anterior, se decretará en relación con los efectos y consecuencias subsecuentes del acto de</p>

<p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>aplicación.</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p> <p>En los casos en los que el acto reclamado sea una política pública, además de la apariencia del buen derecho y el interés social, deberán ponderarse los principios y garantías que esta Constitución establece respecto de la forma de Estado, división de poderes, federalismo, laicidad y representatividad.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Braulio López Ochoa Mijares
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
24 de abril de 2024

9



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a **AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 129. ...	Artículo 129. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga.	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su

juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente

DIP. Francisco Valencia Gavira



10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **C.** **CONSIDERACIONES, D. TEXTO NORMATIVO, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. TEXTO NORMATIVO Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos procedente aprobar en sentido positivo la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de	D. ... Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos se dictamina en sentido negativo la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo,

Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Atentamente

DIP.

Francisco Valeriano García



11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras, párrafo tercero** del DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

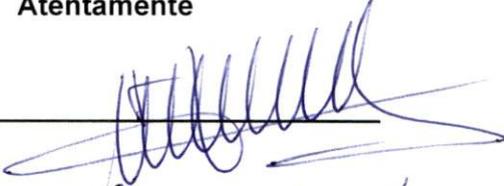
Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.	SEGUNDO. ...
...	...
...	...
Bajo ese contexto la Minuta refiere que el juicio de amparo no debe ser utilizado	Bajo ese contexto la Minuta refiere que el juicio de amparo no debe ser utilizado

como un mecanismo que limite el actuar y la función de un Poder constituido en detrimento de otro. 	como un mecanismo que limite el actuar y la función de un Poder constituido en detrimento de otro, pero si busca imponer al Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial.
--	---

Atentamente

DIP. _____



Ana Cecilia Luisa Goshulm
Teresa Sali Murda

12



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA **GP**PRD
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
24 ABR 2024
RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras, párrafo cuarto** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.	SEGUNDO. ...
...	...
...	...
...	...

En ese orden de ideas, las suspensiones provisionales o definitivas – entendidas como un estudio previo en el que se considera la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social – solo deben tener efectos para la parte quejosa, es decir, la persona que acude a la instancia del amparo. Esta no debe tener efectos generales. El juicio de amparo parte de la contradicción entre las partes y la norma que se le aplica, que únicamente afecta de manera jurídica a las personas que llegan a esta instancia

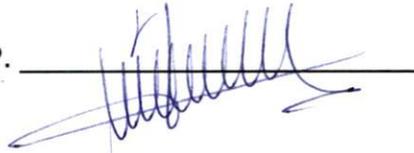
...

En ese orden de ideas, las suspensiones provisionales o definitivas – **sin que se haya realizado** un estudio previo en el que se considera la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés. El juicio de amparo **y la inconstitucionalidad de las normas es una protección Constitucional que afecta o beneficia a todas y todos los mexicanos.**

...

Atentamente

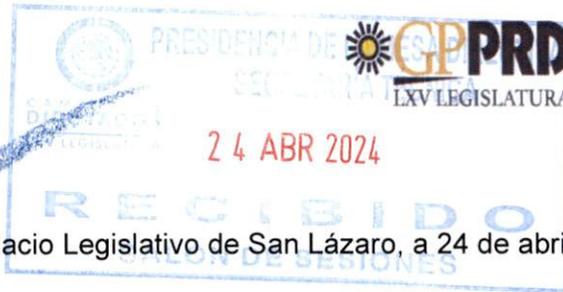
DIP. _____



Ana Cecilia
Crista Gabriela Ferreras

Sodi Miranda

13



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la C. **CONSIDERACIONES, SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN, párrafo quinto** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.	SEGUNDA. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>Este principio es importante porque garantiza que las decisiones judiciales se limiten a resolver los conflictos específicos entre las partes involucradas, sin crear obligaciones para terceros que no hayan participado en el proceso. Esto ayuda a mantener la estabilidad y la seguridad jurídica en el sistema legal. Además, en una sociedad diversa es complicado asegurar que una determinación atiende al interés general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Este principio ha quedado superado por el principio de irretroactividad de las normas porque es más importante defender y garantizar los derechos humanos. Esto ayuda a mantener la estabilidad y la seguridad jurídica en el sistema legal. Además, en una sociedad diversa es complicado asegurar que una determinación atiende al interés general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente



DIP. José Juan Zambrano Moya



14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

~~DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE~~



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción III** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
III. En el apartado C, denominado " CONSIDERACIONES ", se plantea la valoración jurídica de la Minuta y se establecen los argumentos y motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.	III. En el apartado C, denominado " CONSIDERACIONES ", se plantea la incongruente valoración jurídica de la Minuta y se establecen los falaces argumentos y motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.

Atentamente

DIP. *[Signature]*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la FECHA del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.	Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de abril de 2024.

Atentamente

[Handwritten Signature]
DIP. Francisco Javier Arenas Esquivel



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a **AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO**, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO**, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 148.	Artículo 148.
Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las	Se deroga

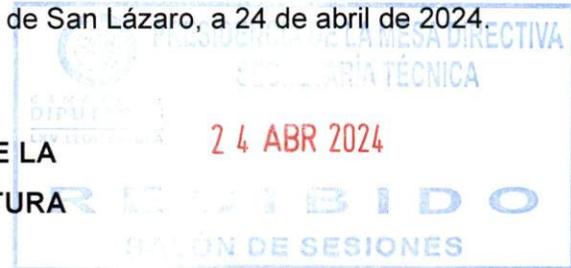
suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	
---	--

Atentamente

DIP. 
Francisco Javier Flores Esquivel

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción I. inciso b)** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.	b) Los incongruentes argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.

Atentamente

DIP. 

18



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



~~DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE~~

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la C. **CONSIDERACIONES, TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA, párrafo segundo** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.</p> <p>...</p> <p>La medida cautelar de la suspensión del acto reclamado, reviste gran importancia para que dicho acto o actos, cesen de surtir sus efectos violatorios en tanto se resuelve el Juicio de Amparo; sin embargo, la facultad otorgada en el último párrafo del artículo 129 al órgano</p>	<p>TERCERA. ...</p> <p>...</p> <p>La medida cautelar de la suspensión del acto reclamado, reviste gran importancia para que dicho acto o actos, cesen de surtir sus efectos violatorios en tanto se resuelve el Juicio de Amparo; sin embargo, la facultad otorgada en el último párrafo del artículo 129 al órgano jurisdiccional, dentro</p>

71



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la C. **CONSIDERACIONES, TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA, párrafo once** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.	TERCERA. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Ahora bien, esa facultad discrecional del artículo 129 en cita, es de forma excepcionalmente para conceder la suspensión y la que el juzgador de amparó ha interpretado siempre de manera errónea y precisamente al equiparar derechos de particulares con el interés social.	Ahora bien, la facultad discrecional del artículo 129 en cita, es de forma excepcionalmente para conceder la suspensión, la cual las y los juzgadores interpretan en pro del interés social.
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

DIP. Edna Díaz




13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la C. **CONSIDERACIONES, D. TEXTO NORMATIVO, párrafo primero** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. TEXTO NORMATIVO	D. ...
Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los	Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los

Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **procedente aprobar en sentido positivo** la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **se aprueba en sentido negativo por carecer de argumentos** la "Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales", remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Atentamente

DIP. Edna Díaz



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **METODOLOGÍA fracción I. inciso b)** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.	b) Los absurdos argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.

Atentamente


DIP. Liliana Guadalupe Rodríguez Osuna

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a la **B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA, PRIMERO. Contenido de la Minuta, párrafo primero** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
La Minuta tiene por objeto establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el principio de	La Minuta tiene por objeto violentar los derechos humanos al establecer en el cuerpo normativo que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales, como una medida que permita garantizar el respeto irrestricto a la separación de Poderes y fundamentalmente garantizar el

presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

principio de presunción de constitucionalidad de las leyes, asimismo, propone suprimir la facultad del órgano jurisdiccional de amparo en aquellos casos que excepcionalmente concedía la suspensión si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pudiera causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente



DIP. Itiana Guadalupe Rodríguez Osuna



79

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a **AL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 129. ...	Artículo 129. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Se deroga.	El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aun cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su

juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Atentamente

DIP. Maria Teresa Medrano Alcaraz



80



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a **AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES**

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO E INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 148. ...	Artículo 148. ...
...	...
Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las	Se deroga

suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.	
---	--

Atentamente

DIP. _____

María Teresa Madrigal Kenia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2024



19

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.

PRESENTE

La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se modifica **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129 Y 148 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**, bajo las siguientes razones:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>	<p>Artículo 148. En los juicios de amparo en que se reclame una norma general autoaplicativa sin señalar un acto concreto de aplicación, la suspensión se otorgará para impedir los efectos y consecuencias de la norma en la esfera jurídica del quejoso.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, tambien las suspensiones que se dicten fijarán efectos generales.</p>

SUSCRIBE

[Handwritten signature]

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>